

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1327
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: YULI ANDREA RAMIREZ OCHOA
CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MOSQUERA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00480-00

VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada actora allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-627939, donde se observa el registro de la medida de embargo decretada previamente por este Despacho, razón por la cual se ordenará el secuestro de los derechos de cuota y proindiviso que le correspondan a la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MOSQUERA, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-627939. En consecuencia, se comisionará a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto), con el fin de proceder con dicha diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTESE** el secuestro de los derechos de cuota y proindiviso que le correspondan a la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MOSQUERA, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-627939, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la ubicado en la CARRERA 45 # 46-77 EDIFICIO BIFAMILIAR JUAN DIEGO APTO. 201, de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: A fin de que se lleve a cabo el mencionado secuestro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 26 del Acuerdo PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto, para la práctica dicha diligencia al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia.

TERCERO: **LÍBRESE** el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200480

ARAR